**OTROSÍ No.1 - MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.5010501 de 2023 CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA- y TLM ANDINA SAS**

Entre los suscritos **KEYLA KARINA GONZALEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, D. C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No.52.841.697 actuando en calidad de subdirectora (E), de conformidad con las facultades delegadas por el director general del SENA, mediante Resolución No. 1-02275 de 2022, Resolución No. 1-02347 de 2022 y Acta de Posesión No. 305, del Centro de Formación en Actividad Física y Cultura del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, con NIT. 899.999.034-1, Establecimiento Público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Trabajo, creado por el Decreto Nacional No. 118 de 1957, reestructurado por la Ley 119 de 1994 y el Decreto Nacional No. 249 del 28 de enero de 2004, obrando de conformidad con las facultades delegadas por la Resolución 000069 de 2014 y quien para efectos del presente otro sí se denominará EL SENA y **JEAN MARC VAN HISSENHOVEN ULLOA**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.410.770, en calidad de representante legal de **TLM ANDINA SAS**, identificada con NIT: 900493884 3, y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido MODIFICAR EL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.5010501 de 2023 teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

**PRIMERA:** Que el día 31 de mayo de 2023 se suscribió el contrato cuyo objeto es *"Contratar la compra de la plataforma para la valoración del equilibrio y la estabilidad para el proyecto de Sennova No. 10794 del Centro de Formación en Actividad Física y Cultura"* **SEGUNDA:** Que el término de duración inicial se estableció por sesenta (60) días hasta el 31 de julio de 2023. **TERCERA.** Que el valor inicial cuenta con una asignación presupuestal de cuarenta y ocho millones quinientos ochenta y un mil pesos M/te ($48.581.000) Con base en el CDP No. 4123 de fecha 2023-05-17 **CUARTA:** Que el día 08 de julio se recibe carta por parte del CONTRATISTA con asunto de referencia Tiempo de fabricación equipo TYMO®. **QUINTA:** Que el día 10 de julio, el CONTRATISTA mediante su Directora Administrativa y Financiera Ing. Maria Valentina Salamanca Parra, solicita mediante correo electrónico al SENA prórroga al contrato celebrado el 31 de mayo del 2023, por motivos de importación, proceso que durará de 2 a 3 meses, es decir, casa matriz terminará fabricación a finales de Septiembre y entregará el equipo según lo indicado en la carta adjunta.

Manifestando que la prórroga es para poder entregar el equipo y cumplir con los términos pactados en el contrato. **SEXTA.** Que mediante comunicado la abogada del Centro de Formación en Actividad física y Cultura informa al contratista la necesidad de modificar y prorrogar el tiempo del contrato. **SEPTIMA:** Que el contratista acepta el valor actual que hace parte integral del contrato suscrito. **OCTAVA**: Que teniendo en cuenta lo anterior y dadas las consideraciones, las partes convienen:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la fecha de terminación del contrato hasta el 15 de noviembre de 2023. **CLÁUSULA SEGUNDA**: El presente Otro sí Modificatorio No.1 NO constituye novación al contrato. Por lo tanto, se deja expresa constancia que continúan vigentes todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el contrato No. **CO1.PCCNTR.5010501** de 2023, en tanto no sean contrarios al presente documento. **CLÁUSULA TERCERA:** La presente modificación se perfecciona con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II aprobación y publicación en la plataforma. **CLÁUSULA CUARTA: LEY 80 ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal.** Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. **CLÁUSULA QUINTA:** INTEGRALIDAD CONTRATO ELECTRONICO: Los contratos en el SECOP II están compuestos por el formulario y los anexos que son, mensajes de datos que la Entidad envía al proveedor como “contrato”, “modificaciones”, y el mensaje de datos de aceptación por parte del proveedor, estos mensajes acompañados de la firma electrónica y el sello de tiempo que provee la plataforma constituyen la integralidad del contrato electrónico el cual tiene plena validez y fuerza obligatoria, sumado al flujo de aprobación que internamente tiene parametrizada la entidad.

Elaboró: Anny Natalia Pulido Huergo – Abogada CFAFC